

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
(Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015)
(Auto 1 – 103)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Proceso	:	110013342-053-2018-00385-00
Demandante	:	RUBY ESTER SUÁREZ OSORIO
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
Controversia	:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	:	REMITE POR COMPETENCIA

Observa el Despacho, que a folio 11 del expediente obra la hoja prestacional en la cual se evidencia que la última Unidad donde prestó los servicios el señor Wilmer Saúl Rodríguez Liévano, fue en “BICOL - 28”, ubicado en la base de Tolemada Municipio de Nilo.

En esas condiciones, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por las siguientes razones:

Teniendo en cuenta la naturaleza del medio de control, se debe dar aplicación al contenido de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

*“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)”*

*3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.
(...)”*

Por las razones expuestas, y dando aplicación al numeral 1 del artículo 1 del Acuerdo PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006¹, concordante con lo dispuesto en la norma

¹ “(...)”

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear los siguientes Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio nacional:

(...)

14. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA:

(...)

c) El Circuito Judicial Administrativo de Girardot, con cabecera en el municipio de Girardot, y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

(...)

Nilo

(...)”

transcrita, y teniendo en cuenta que Unidad Táctica "BICOL -28" se encuentra ubicado en la base de Tolemaida – Municipio de Nilo, Departamento de Cundinamarca, es el lugar donde el señor Wilmer Saúl Rodríguez Liévano prestó sus servicios, se DISPONE que por Secretaría, se remita el expediente a los Juzgados Administrativos del Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca - Circuito Judicial Administrativo de Girardot, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA –**,

RESUELVE

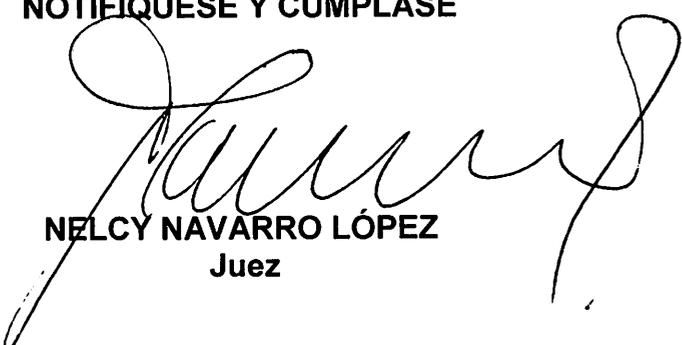
PRIMERO: Declarar que este Despacho no es competente, desde el punto de vista territorial, para conocer del medio de control promovido por la señora RUBY ESTER SUÁREZ OSORIO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- Remitir a través de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá el presente proceso a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE GIRARDOT, de conformidad con lo consignado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la demandante la presente decisión, en la forma prevista por el artículo 201 del C.P.A.C.A., con el envío de la providencia al correo electrónico registrado a folio 19 del expediente.

CUARTO: Por Secretaría, en firme la presente decisión, dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores, previa las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NELCY NAVARRO LÓPEZ
Juez

JANM

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

El anterior auto se notifica hoy 29/OCTUBRE/2018
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.044


JUAN CARLOS SÁNCHEZ
Secretario Juzgado 53 Administrativo de Bogotá D.C.
-Sección Segunda-